

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2016

Honorable Senador
FERNANDO TAMAYO TAMAYO
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Senado de la República
La Ciudad

Ref.: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 135 DE 2016 Senado *"por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo – BIC"*,

Distinguido señor Presidente,

Reciban un cordial saludo. Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado me hiciera como ponente, según oficio fechado el cinco (5) de octubre de 2016 y notificado en la misma fecha; en virtud de las facultades constitucionales y las de la Ley 5ª de 1992 me permito poner a consideración de los Honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, el Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 135 de 2016 Senado *"por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo – BIC"*, de origen parlamentario, radicado el pasado seis (6) de septiembre de 2016 por la bancada de Senadores del Partido Centro Democrático, en los siguientes términos;

1. Contenido de la iniciativa.

1.1. Objeto.

El proyecto original, *el cual se encuentra publicado en la Gaceta del Congreso No. 731 de 2016*, tiene como objeto la inclusión de las sociedades comerciales o empresas de beneficio e interés colectivo (Sociedad BIC) en el ordenamiento jurídico colombiano en cumplimiento de la función social y redistribución de la actividad económica e iniciativa privada, como sociedades autónomas o que sus elementos constitutivos sean incorporados a la estructura jurídica de las otras formas societarias de carácter civil o comercial vigentes o futuras.

La Sociedad BIC, se conceptualizan como aquellas personas jurídicas, independiente de su carácter societario y de la actividad comercial que explotan (los cuales se rigen por el principio de la libre voluntad privada), que tienen el deber fiduciario de sus administradores para que puedan velar por el interés de todos sus grupos de interés – y no solo el de sus accionistas – y sujetarse a los más altos estándares de transparencia en su gestión social y ambiental. Las sociedades BIC tienen como propósito dar solución a problemas sociales y ambientales profundos, complementando así el rol de los gobiernos y de las entidades sin ánimo de lucro, al tiempo que ofrecen al servicio de la sociedad tanto sus economías de escala como su sostenibilidad financiera.

Esta figura jurídica, procura por del desarrollo de su objeto social, combinando el lucro con la solución a problemas sociales y ambientales aspirando a ser una empresa que aporta, no solo capital; sino, beneficios adicionales como la responsabilidad social, el cuidado y la conciencia medioambiental y la solución a problemas sociales, entre otros.

1.2. *Justificación.*

Referimos como autores del proyecto tres ejes en los que centra la necesidad de la iniciativa; a saber: i) Incorporación de un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas; ii) Exigibilidad en el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de la empresa puedan maximizar el interés social y ambiental descrito en el propósito, y; iii) transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones: modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad.

Así las cosas, la iniciativa está encaminada a aportar y dinamizar el marco jurídico existente en materia comercial, y será un vehículo inmejorable para lograr el desarrollo económico, la innovación, la formalización, la generación de empleo, la tributación, la función social de la empresa, pero sobre todo - y como aspecto más novedoso -, una ganancia mayor al dinero, tal y como lo sería la inclusión, desarrollo y exigibilidad de actividades de beneficio e interés colectivo como herramientas de equilibrio en el balance entre lucro, impacto y sostenibilidad.

1.3. *Articulado.*

El texto del proyecto de ley está compuesto por quince (15) artículos.

Se hace referencia al objeto y constitución de las Sociedades BIC, su naturaleza jurídica, la personalidad jurídica independiente y diferente a la de los socios y accionistas, la posibilidad de ofertar en el mercado público de valores, los actos de inscripción y registro de estas, las reformas estatutarias, el régimen y responsabilidad de los administradores, la posibilidad de ejercer la acción social de responsabilidad, la elaboración de un informe de gestión como elemento exclusivo de las Sociedades BIC, el estándar independiente para elaborar dicho informe, así como sus requisitos y características, la pérdida de la condición de Sociedad BIC, las facultades de inspección, vigilancia y actuaciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades, la remisión normativa pertinente, y la vigencia y derogatorias de la pretendida ley.

2. Importancia y conveniencia de la iniciativa.

2.1. Análisis jurídico.

La Constitución Política permite el desarrollo positivo de las actividades que trascienden en las esferas del Estado y de las personas, es por ello que prevé la actividad económica y la iniciativa privada como libres; pero no absolutas, pues tienen como límite el bien común. Bajo este precepto, la libertad económica, considerando ésta la base del desarrollo del país, supone una responsabilidad de todas las personas, y la obligatoriedad al Estado de asumir un compromiso que promueva la libre empresa y la solidaridad de estas para con la sociedad en general.

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano existe un extenso decálogo mercantil, disperso en diferentes legislaciones de vieja data, tanto de derecho nacional como de derecho internacional, fundamentadas en la protección de la economía mediante un control por parte del Estado y, en particular, el interés colectivo de los comerciantes.

En ese sentido, hemos referido que la sociedad comercial ha sido el principal vehículo jurídico para desarrollar negocios, promover la empresa, competitividad, generar empleo, formalizar, tributar, entre otros beneficios. Respecto de la cual, la legislación colombiana permite diversas formas en las que un colectivo de personas une sus esfuerzos para generar riqueza y entregar, en la mayor medida posible, un beneficio a la sociedad. Así las cosas, por regla general, la voluntad de dichas personas se ve reflejada en la suscripción de un contrato, en el que convergen las reglas especiales con las cuales se comprometen para producir los rendimientos económicos en favor de dicha unión y, este documento contractual, es protegido por la ley otorgándole una jerarquía normativa casi legal.

Las distintas figuras jurídicas que posibilitan la existencia de una sociedad comercial en Colombia, contemplan, de manera general, los mínimos normativos respecto de su objeto, capacidad jurídica, patrimonio, forma de administración y responsabilidades societarias, método de toma de decisiones, pautas para la solución de conflictos y su posición frente al ejercicio de control del Estado.

Como resultado, las normas que rigen en el ámbito mercantil son tan amplias como la forma societaria en que se puede ejercer una actividad económica, y; tan particulares y especiales, como actividades económicas se pueden desarrollar en la sociedad.

2.2. Relevancia Jurisprudencial

Para el estudio de la iniciativa, conviene analizar la interpretación constitucional del asunto objeto del trámite legislativo, a saber: el bien común como límite de la libertad de la actividad económica y de la iniciativa privada. Precisamente, la Corte Constitucional en sentencia T-375 de 1997 se refirió a la empresa

"en una doble dimensión: como libertad y como función social. Por consiguiente, la legitimidad de una decisión empresarial, no puede juzgarse únicamente a través del prisma de su autonomía. A esta visión, forzosamente deberá adicionarse la consideración de sus consecuencias sociales y ecológicas."

Entendiendo el alcance de esta dimensión en sentencia T-014 de 1994 como que *"la iniciativa privada y el desarrollo de toda empresa se encuentran sujetos en razón del Artículo 333 de la Carta a "fines y objetivos prioritarios que son los del interés general (artículo 1º C.N.), por encima de los propósitos particulares y de las posibilidades de ganancia individual."*

Esta lectura se permite para el análisis de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), que en sentencia T-781 de 2014

"se ha referido al contenido y alcance que tienen las medidas y programas de responsabilidad social empresarial respecto del ordenamiento jurídico, especialmente con la Constitución Política. Sobre este punto, la Corte Constitucional ha recalcado el papel complementario que desempeñan los mecanismos de responsabilidad social empresarial con que los principios

consignados en la Constitución Política, valorándolos como medidas deseables en el cumplimiento de los fines del Estado.

En tal sentido, esta Corporación sostuvo en sentencia **T-129 de 2011**, al referirse a la protección del medio ambiente sano que “también se requiere el compromiso y la responsabilidad social de las empresas, para lo cual es importante aclarar **que ser socialmente responsable no se traduce en cumplir únicamente las obligaciones jurídicas, sino que es deseable, dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, que la iniciativa privada vaya más allá del mero cumplimiento de la obligación legal**, buscando la retribución al medio o entorno del cual deriva la riqueza económica, es decir, el desarrollo de las comunidades en que se trabaja y mitigar el impacto negativo en las mismas” (Negrillas del texto)

Identificando así, en sentencia T-247 de 2010 las implicaciones diferenciadoras de la RSE respecto de cualquier otra actividad de carácter solidaria, entendiendo los siguientes elementos:

*i. La responsabilidad social empresarial, no obstante fruto de iniciativas voluntarias por parte de las empresas, **contiene elementos que resultan definitorios en el comportamiento que deben tener los actores en el Estado social de derecho.***

*ii. La responsabilidad social empresarial implica prácticas que tienen íntima conexión con el **principio de solidaridad** –axial al Estado social- y, en esa medida, son concreción de deberes constitucionales propios de los actores con posibilidad de influir en el desarrollo en concreto de derechos fundamentales.*

*iii. El hecho de que una actividad sea fruto de la ejecución de un programa de responsabilidad social empresarial no obsta para que la misma **involucre la concreción de derechos fundamentales y, en esa medida, deba respetar los límites de índole constitucional existentes** respecto de estos aspectos en un Estado social de derecho.*

*iv. La responsabilidad social empresarial tiene como actores principales a las empresas, pero **el compromiso social no debe entenderse agotado en este tipo de programas**, que pueden –y deben- ser complementados con la participación de otros actores –stakeholders, en terminología de las Naciones Unidas – como la sociedad civilmente organizada, el Estado, los sindicatos, organizaciones con interés social, ONGs y organizaciones comunitarias, entre otros.” (Negrillas del texto)*

Así las cosas, es clara en la jurisprudencia constitucional la importancia del límite a la libertad de empresa, regida en el bien común de la sociedad, y; por otro lado, la definición y los alcances de la RSE respecto de su régimen jurídico, el cual tiene alcances constitucionales y que permite la efectividad y progresividad del principio de solidaridad del Estado con su sociedad por medio de la actividad de las sociedades mercantiles.

2.3. Análisis socio-económico.

En el ámbito global las Sociedades BIC aparecen como una herramienta para lograr cumplir compromisos de derecho flexible tales como los *Objetivos de Desarrollo*

del Milenio de las Naciones Unidas, cumplimiento del *Pacto Global*, Sostenibilidad, y otros instrumentos derivados de la participación de los Estados y la sociedad civil en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Unión Europea (UE), entre otras.

Es así como en los últimos tiempos desde diversos ámbitos como los académicos, sociales, económicos y ambientales, se señala al comercio – cada vez con más frecuencia –, como la causa de varios de los problemas de sustentabilidad que actualmente sufre el planeta, siendo el principal actor del medio la empresa. Paralelamente, la confianza en el mundo empresarial se ha venido debilitado por cuestiones como el daño ambiental, el soborno transnacional, la obtención desmedida de ganancias y beneficios, la corrupción privada, entre otras.

En 1999, con la firma del *Pacto Mundial* entre las Naciones Unidas y los principales actores privados en el ámbito económico, se solicitó a las empresas que aplicasen en su actividad un conjunto de valores fundamentales en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción, con el fin de que todos los pueblos compartan los beneficios de la globalización, inyectando en el mercado los valores y prácticas fundamentales para resolver las necesidades socioeconómicas.

En este sentido, en el Foro Económico Mundial de Davos se dijo:

*"[...] Nuestro tiempo exige una nueva definición de liderazgo. Exige una nueva constelación en la cooperación internacional: gobiernos, sociedad civil y sector privado trabajando juntos en pro de un bien colectivo mundial. Algunos dirán que esa visión es ingenua. Dirán que no es más que la expresión de un deseo. Sin embargo, hay ejemplos inspiradores que prueban lo contrario. Pensemos en la Revolución Verde del decenio de 1960, que salvó de la pobreza a centenares de millones de personas en Asia. Pensemos en la campaña mundial de vacunación que erradicó la viruela antes de 1979 [...]"*¹

No se trata de filantropía ni de responsabilidad social empresaria (RSE)², sino de un cambio de paradigma que golpea directamente al corazón de la empresa privada. Este espíritu de cambio propone evolucionar del sistema actual de segmentación a un sistema holístico. Para esto las organizaciones deben dejar de priorizar la rentabilidad a corto plazo y focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo produciendo al mismo tiempo valor social, postulados que han recogido empresarios individuales, colectivos, asociaciones y otros actores en el ámbito del derecho público y privado con miras a configurar una legislación que sirva como modelo para las Sociedades BIC como representantes de estos nuevos anhelos de lucro, comercio, beneficio, responsabilidad y sostenibilidad.

Las preocupaciones que encontraron sintonía en el mundo empresarial y de los organismos internacionales se centran en temas tales como:

- Incapacidad de regeneración medioambiental.³

¹ Discurso Plenario: El Pacto Mundial y la creación de mercados sostenibles" Foro Económico Mundial, Davos, Suiza (2009).

² La Comisión de la Unión Europea definió en 2011 el concepto de la RSE como aquel "en el cual las compañías integran preocupaciones sociales y ambientales a sus operaciones de negocio y en su interacción con su stakeholders sobre una base de compromisos voluntarios" (Corporate Social Responsibility, National Public Policies in the European Union). (2011).

³ Living Planet Report 2010, World Wildlife Foundation <http://assets.wwf.ca/downloads/lpr2010.pdf>.

- Incremento del índice de *Gini* con mayores inequidades a las existentes en mediciones anteriores.
- Según un estudio realizado que usa el índice denominado IPG (Indicador de Progreso Genuino), el bienestar general, a diferencia del crecimiento del PIB, no ha mejorado desde fines de los años setenta, lo que significa que, globalmente, los costos externos del crecimiento económico han superado los beneficios obtenidos desde 1978, año en el cual el IPG alcanzó su pico máximo.
- Existen nuevas demandas de los trabajadores, quienes buscan trabajos que se conecten con propósitos mayores más allá de la mera retribución económica.⁴
- Un número significativo de la población está alineando sus consumos a sus valores, exigiendo a las empresas que sean socialmente responsables. Ambientalmente amigables y comunitariamente incluyentes e influyentes.
- Existencia de una mayor conciencia social, interés por la sostenibilidad, la vida saludable y el uso y consumo de productos basados en el comercio justo.

2.3.1. Sociedades BIC en el mundo

En el ámbito internacional varios Estados han adaptado sus legislaciones comerciales y societarias con el fin de darle cabida a las Sociedades BIC. En este sentido, es pertinente destacar los siguientes ejemplos:⁵

- a) En 2005 el Reino Unido crea el marco legal para la denominada "*Community Interest Companies*". Actualmente hay alrededor de 68.000 empresas de este tipo.
- b) En 2005 Italia sanciona la Ley 118 por la cual se crea un marco jurídico para empresas sociales, definiéndolas como "*organizaciones privadas sin fines de lucro que ejercen como actividad principal y de manera constante una actividad económica y de producción de bienes y servicios de utilidad social para la realización de objetivos de interés general*".
- c) En 2007 España sanciona la Ley 44, la cual crea el régimen legal de las empresas de inserción, el cual se aplica a las sociedades comerciales que realicen actividad económica cuyo fin principal sea la integración y formación socio - laboral de personas en situación de exclusión social.
- d) En 2010 en el estado de Maryland, Estados Unidos, es sancionada la primera legislación que regula a la "*Benefit Corporation*". Hoy en día un total de 20 estados o han modificado la normativa societaria para incorporar la figura de

⁴ Según informe de *Harvard Business Review Millennials*, que representa aproximadamente el 50% de la fuerza laboral a nivel mundial.

⁵ Diez años después, el Pacto Mundial sigue siendo la mayor iniciativa mundial de sostenibilidad empresarial; *United Nations Conference on Sustainable Development* o Rio + 20 fue convocada para obtener un compromiso político renovado en favor del desarrollo sostenible. En 2007 la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT presentó un programa para orientar la promoción de empresas sostenibles. Un estudio de la Sloan School of Management del MIT y Boston Consulting Group realizada a empresas de distintos sectores de EE.UU. concluye que 7 de cada 10 empresas trabajarán decididamente en políticas de sostenibilidad en 2011.

la *Benefit Corporation* o han sancionado una ley especial para las *Benefit Corporation* (B Corps).

- e) El 17 de septiembre de 2014 se radicó en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina el Proyecto de Ley de Empresas Beneficiosas que busca reformar el derecho societario argentino incluyendo las "Empresas B".

Los EE.UU. como pionera de este fenómeno incluye a 32 estados de la unión americana que adoptaron instrumentos específicos de Sociedades BIC, o han modificado disposiciones legales preexistentes con miras a permitir la inclusión de este tipo societario en sus respectivas legislaciones estatales.⁶ En la actualidad cinco estados adicionales están discutiendo en sus cuerpos legislativos la inclusión de este tipo societario.⁷

Actualmente, la comunidad de Sociedades BIC asciende a 865 empresas (75 en Suramérica) en 29 países (y muchas más en proceso de certificación). Además, existen 55 fondos de inversión certificados alrededor del mundo bajo la plataforma "*Global Impact Investing Rating System*" (GIIRS) con inversiones en 30 países y \$2 billones de dólares americanos en inversiones de impacto.

En Suramérica puntualmente las Sociedades BIC están siendo promovidas por Sistema B, "[...] *una plataforma global que facilita y da escala a empresas que redefinen el éxito en los negocios y nuestras sociedades utilizando la fuerza del mercado para resolver problemas ambientales y sociales* [...]".

Actualmente Sistema B tiene operaciones en Chile, Brasil, Colombia y Argentina. En cuanto a Chile, en 2011, se creó la fundación Sistema B para promover la evolución de las economías y el sentido de éxito de las empresas comerciales, y la creación de Sociedades BIC, que hoy en día son 11. Asimismo, Chile está hoy trabajando sobre la redacción de una ley nacional para regular las Sociedades BIC en esa jurisdicción, mediante una Comisión designada por el Ministerio de Economía.⁸

2.3.2. La sociedad BIC como herramienta para dinamizar el mundo de los negocios.

De acuerdo con la información precedente es preciso señalar que la Sociedad BIC se ha convertido en la herramienta por excelencia de la dinamización de las nuevas corporaciones, empresas y personas jurídicas, especialmente en lo atinente a la innovación, y las llamadas *StartUps*.

"[...] (B Corps are) A new legal tool to create a solid foundation for long term mission alignment and value creation. It protects mission through capital raises and leadership changes, creates more flexibility when evaluating potential sale and liquidity options, and prepares businesses to lead a mission-driven life post-IPO. [...]"

En cuanto a los *StartUps* la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su Informe de 2013 ha señalado que este tipo de empresas y emprendimientos son un agente de cambio importante para generar empleo de calidad, mayor crecimiento e innovación. En este sentido el Informe señala:

⁶ Véase *Corporation Legal Roadmap* disponible en: <https://www.bcorporation.net/become-a-b-corp/how-to-become-a-b-corp/legal-roadmap/corporation-legal-roadmap>

⁷ Información actualizada permanentemente en <http://benefitcorp.net/>

⁸ Mayor información disponible en <http://www.sistemab.org/>

"[...] Recientemente, el fenómeno de las startups ha atraído una atención creciente por parte de los medios de comunicación, de los especialistas en innovación y de los formuladores de políticas. La difusión de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y los procesos de transformación de la organización de la producción a escala mundial, donde las empresas operan en redes cada vez más, han contribuido a generar un interés creciente en este fenómeno tanto en los países de la OCDE como en los países en desarrollo. Las startups apoyan el cambio estructural en la economía, al contribuir a introducir nuevos productos y servicios intensivos en conocimiento. Al mismo tiempo, contribuyen a sostener la innovación, aportan dinamismo a la productividad del sistema económico y generan oportunidades de empleo de calidad.

Si bien existe un interés creciente en apoyar la creación de startups tanto en los países OCDE como en los en desarrollo, no se cuenta con una definición única para identificar a estas empresas. En general, éstas se definen o en base a su desempeño, es decir, en función de su potencial de crecimiento, o en base a su orientación innovadora y contenido tecnológico. En general, estos emprendimientos son innovadores y tienden a proveer soluciones a problemas emergentes o a crear nuevas demandas mediante el desarrollo de nuevas formas de negocios.

En América Latina los países tienen enfoques distintos al definir las startups. En Argentina y Brasil se apoyan en nuevos emprendimientos de base tecnológica, en Chile se privilegian las empresas de alto crecimiento, mientras que en Colombia y Perú se diseñan instrumentos que fomenten la creación de nuevos emprendimientos relacionados con las TIC. En este informe se utiliza el término "startups" para identificar las nuevas empresas intensivas en innovación o de alto impacto para las cuales se están desarrollando mecanismos de apoyo en los países de América Latina. [...]"⁹

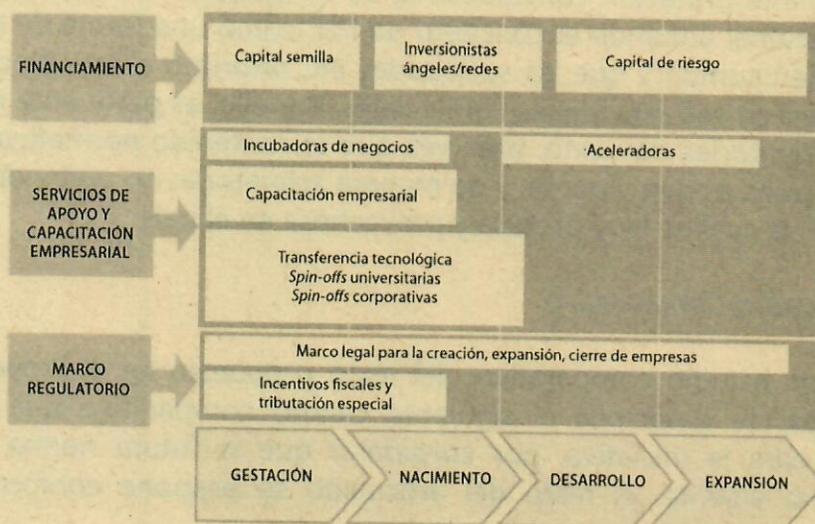
En América Latina los países tienen enfoques distintos al definir las startups. En Argentina y Brasil se apoyan en nuevos emprendimientos de base tecnológica, en Chile se privilegian las empresas de alto crecimiento, mientras que en Colombia y Perú se diseñan instrumentos que fomenten la creación de nuevos emprendimientos relacionados con las TIC.¹⁰

Las políticas públicas pueden apoyarlos por medio de un abanico de instrumentos que ofrezcan financiamiento, asesoría, capacitación y marcos legales propicios en función de sus fases de desarrollo:

⁹ Informe disponible en: www.oecd-library.org 10.1787/9789264202320-es

¹⁰ *Ibid.*

Gráfica 1. Taxonomía de instrumentos de apoyo directo a las startups



2.4. Conclusiones.

De acuerdo a la Exposición de motivos del Proyecto Original (*parte reproducida en esa ponencia*), y el anterior análisis, es posible determinar que es necesaria la figura de las sociedad BIC en el sentido éstas operan bajo altos estándares sociales, ambientales y de transparencia, y se comprometen legalmente a tomar decisiones que no solo consideran los intereses de sus accionistas, sino también los intereses de sus públicos de interés (*stakeholders*): trabajadores, comunidades, proveedores, entre otros. Más allá de la RSE, las cuales son jurídicamente diferentes, las Sociedades BIC repiensen integralmente sus modelos de negocio para proponer nuevos e innovadores sistemas de producción y consumo.

Es así como "[...] las [Empresas] B no tienen una línea de negocios específica. Una gran corporación financiera de más de mil empleados y una pyme ecológica de diez pueden certificarse como [Empresas] B. La condición es que la base legal de la empresa cumpla con los compromisos de la [Empresa] B desde los estatutos. [...]"¹¹

La finalidad de las Sociedades BIC, es que estas integran el lucro corporativo con soluciones sociales y ambientales; consideran sus rendimientos financieros como una herramienta indispensable para lograr sus objetivos, pero no su única razón de existencia, y; sus objetivos sociales y medioambientales se encuentran incorporados en sus estatutos, siendo ellos exigibles, vinculantes y oponibles.

3. Consideraciones del ponente.

Como autor y ponente acompaño la preocupación de la iniciativa, en el entendido que es necesario iniciar un cambio en el paradigma empresarial respecto de su función social, la cual va más allá de la generación de riqueza particular, a la generación de beneficios sociales que posibilitan un nuevo papel de aquellos que no son socios de las empresas.

En efecto, es pertinente que Colombia tenga como opción para los empresarios más visionarios, una figura societaria que permita generar empresas que sean útiles para la sociedad lo que conlleva a un mercado más justo y equitativo.

¹¹ Manuel Antonio Camacho, Director Ejecutivo de Sistema B de Colombia en el artículo "Piensa verde Empresas verdes, el modelo de negocio del siglo XXI" publicado en la Revista Diners - Agosto 2012.

Al respecto, el proyecto de ley en estudio, podría generar incompatibilidades entre lo jurídico y la interpretación constitucional de su aplicación, considerando que la Corte Constitucional entiende el concepto de RSE como una forma de materializar el límite del bien común y que las sociedades BIC priorizan el interés colectivo de sus *stakeholders* en sus actividades comerciales. Por ello, es pertinente modificar la vigencia y derogatorias del texto, toda vez que el contenido normativo propuesto no deroga ninguna norma vigente, y de manera aclaratoria, no pretende eliminar o sustituir la RSE, la cual es muy profusa y provechosa en el país.

3.1. Cuadro Comparativo

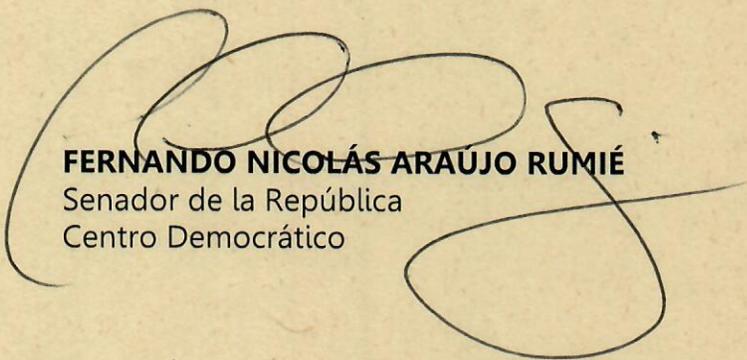
Para realizar un estudio comparativo, del texto propuesto en el Proyecto de Ley que nos ocupa, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo que muestra la modificación para la iniciativa, por considerar que la futura norma no deroga ninguna norma vigente, el resto del articulado se propone conforme al texto original:

TEXTO ORIGINAL DEL PL-135-16 SENADO	PLIEGO DE MODIFICACIONES PRIMER DEBATE SENADO
ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

PROPOSICIÓN

De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, **dar primer debate** el Proyecto de Ley No. 135 de 2016 Senado "*por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo - bic*", de acuerdo al pliego de modificaciones.

De los Honorables Senadores,



FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
Senador de la República
Centro Democrático

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
PRIMER DEBATE EN SENADO DEL
PROYECTO DE LEY No. 135 DE 2016 SENADO**

“por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo – bic”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONSTITUCIÓN. Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo” – BIC.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente.

Para ello las sociedades BIC incluirán en su objeto social, además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan fomentar.

La sociedad BIC deberá incluir en su razón social o denominación la abreviatura BIC, o las palabras sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo”.

PARÁGRAFO: Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo “BIC” tendrán, entre otras, las siguientes características, sin perjuicio de que dentro de su misión desarrollen otros atributos inherentes a su esencia de responsabilidad social corporativa:

1. Establecen una remuneración salarial ética a sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor remunerados y menos remunerados para establecer estándares de equidad.
2. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.
3. Generan opciones para que los trabajadores tengan participación en la empresa a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados, generando también estrategias de manejo de estrés, salud mental y física, nutrición, propendiendo por el equilibrio entre vida laboral y vida privada de sus trabajadores.
4. Crean un manual para sus empleados con el fin de consignar los valores y expectativas de la empresa.
5. Brindan opciones de empleo que le permita a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y generan opciones de teletrabajo, sin afectar su remuneración.
6. Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como pero sin limitarse a jóvenes en riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

7. Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores con el fin de incluir en ellos distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas, orientación sexual, capacidades físicas y diversidad de género.
8. Incentivan las actividades de voluntariado y generan alianzas con fundaciones que apoyan obras sociales de interés de la comunidad.
9. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas de comercio justo y ambientales.
10. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la empresa.
11. Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la empresa y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.
12. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar medios de transporte ambientalmente sostenibles en su desplazamiento al trabajo.
13. Comparten con sus trabajadores los estados financieros de la empresa.
14. Expresan la misión de la empresa en los diversos documentos corporativos.
15. Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la empresa, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.

ARTÍCULO 3. REFORMAS ESTATUTARIAS. Salvo que los estatutos sociales dispongan otra cosa, la reforma estatutaria necesaria para adoptar la condición de sociedad BIC, o la terminación de dicha condición; se deberá adoptar por una mayoría absoluta de las cuotas sociales o de las acciones en circulación. En todo caso, los socios o accionistas ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro y lo ejercerán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4. ADMINISTRADORES. Los administradores de las sociedades BIC deberán tener en cuenta - además de los deberes previstos en las demás normas para los administradores de sociedades -, el interés de la sociedad, el interés de sus socios o accionistas, y el beneficio e interés colectivo que se haya definido en sus estatutos sociales.

ARTÍCULO 5. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. Solamente los accionistas o socios de la sociedad BIC podrán interponer la acción social de responsabilidad en contra de los administradores. No será posible reclamar indemnización o perjuicio alguno por esta vía. El trámite de estas acciones se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente, en lo relacionado con la acción social de responsabilidad.

ARTÍCULO 6. INFORME DE GESTIÓN. El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un informe sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la sociedad. Dicho informe deberá incluirse

dentro del informe de fin de ejercicio que se presenta periódicamente al máximo órgano social.

El informe de gestión deberá publicarse en la página web de la sociedad para su consulta por el público general. En el evento que la sociedad no disponga de página web, dicho informe deberá estar a disposición en el domicilio social, y será remitido a quién así lo solicite por escrito mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad BIC.

ARTÍCULO 7. ESTÁNDAR INDEPENDIENTE. El informe de gestión deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente, y podrá estar sujeto a la auditoria de las autoridades competentes y/o de un tercero.

El estándar independiente que se acoja para la elaboración de este informe deberá tener las siguientes características:

- a. **Reconocimiento.** Debe ser un estándar reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las compañías en relación con la comunidad y el medio ambiente.
- b. **Comprensivo.** La metodología de evaluación y reporte deberá analizar los efectos de la actividad de la sociedad BIC, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo.
- c. **Independencia.** La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad pública, privada o de naturaleza mixta, nacional o extranjera que no esté controlada por la sociedad BIC, sus matrices y/o subordinadas.
- d. **Confiabilidad.** Será construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medioambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores.
- e. **Transparencia.** La información sobre el respectivo Estándar Independiente, así como las entidades que elaboran tales estándares será pública.

La Superintendencia de Sociedades mantendrá una lista pública de estándares independientes que cumplan los requisitos previstos en este artículo. Para tal efecto podrá solicitar y evaluar toda la información que considere necesaria para determinar el cumplimiento de dicho estándar, así como la idoneidad de los informes. Como consecuencia de su evaluación, la Superintendencia de Sociedades podrá incluir o excluir estándares independientes en cualquier momento y de oficio, o a solicitud de parte debidamente sustentada.

PARÁGRAFO. En caso de exclusión de un Estándar Independiente, dicha metodología podrá utilizarse hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a que se haya definido su exclusión.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD BIC. La condición de sociedad BIC se terminará a través de la eliminación en la razón social de la abreviatura "BIC", o de las palabras sociedad de "*Beneficio e Interés Colectivo*", y su correspondiente inscripción en el registro mercantil. Asimismo, la entidad que ejerza control o vigilancia sobre la sociedad tendrá la facultad de ordenar la pérdida de condición de sociedad BIC, cuando esta encuentre que la sociedad o sus administradores han incumplido los deberes previstos en esta ley, o que el informe previsto en el ARTÍCULO 7 no se elaboró en debida forma, es parcial, no

coincide con la realidad y/o el resultado del ejercicio social, o que dicho informe no incluyó alguno de los elementos sustanciales de acuerdo con el estándar independiente elegido para su elaboración.

ARTÍCULO 9. FACULTADES JURISDICCIONALES. Las funciones jurisdiccionales a las que haya lugar frente a la aplicación y desarrollo de la presente ley serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 116 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN DE LAS SOCIEDADES BIC. El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para que las entidades de la rama ejecutiva del poder público, así como los fondos de promoción y financiamiento elaboren una estrategia articulada de información, visibilización, promoción, creación y desarrollo de sociedades BIC.

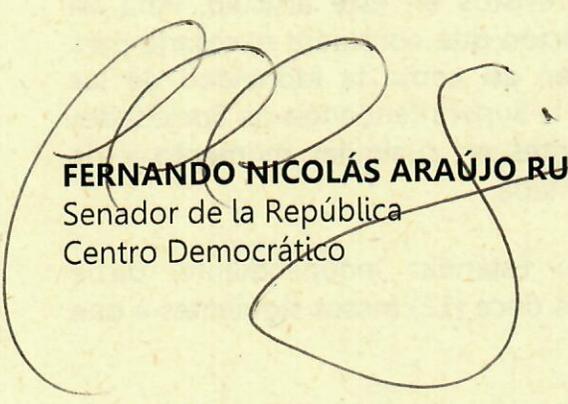
Así mismo, el Gobierno Nacional fomentará el desarrollo de nuevos empresarios, creadores e inversionistas que opten por conformar sociedades BIC bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo, el impacto positivo, y/o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.

PARÁGRAFO. Las Cámaras de Comercio implementarán jornadas de capacitación y promoción sobre las sociedades BIC en sus respectivas jurisdicciones y domicilios.

ARTÍCULO 11. REMISIÓN. En lo no previsto en la presente ley, las sociedades BIC se registrarán por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, así como por las normas aplicables a cada tipo societario.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

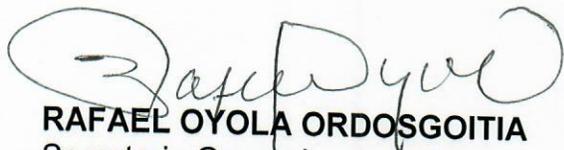
De los Honorables Senadores,



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Centro Democrático

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2016

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley No. 135/2016 Senado. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN Y DESARROLLAN LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – BIC".


RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de quince (15) folios.


RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General
Comisión III – Senado.